AÑO 1976.—NUMERO 54 MIERCOLES, 5 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 °/₀ para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1263

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de marzo de 1976 sobre condiciones en los establecimientos expendedores de comidas o bebidas, situados en playas, vías públicas y lugares de recreo o esparcimiento.

Excelentísimos señores:

Los problemas sanitarios y de estética que plantean las instalaciones de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas situados en playas, vías públicas y lugares de recreo o esparcimiento, requieren una solución que salvaguarde la salubridad y la higiene de las mismas en beneficio del público usuario de tales instalaciones.

Los establecimientos sujetos a la competencia específica del Ministerio de Información y Turismo, como industrias turísticas reglamentadas (restaurantes y cafeterías), no ofrecen serios problemas desde el punto de vista higiénico-sanitario, dada la garantía que suponen los requisitos exigidos por las Ordenes ministeriales de 17 y 18 de marzo de 1965 y las concurrentes, en las materias objeto de su competencia, de los demás organismos de la Administración central y municipal.

Sin embargo, existen establecimientos expendedores de bebidas y alimentos que están abiertos al público en la época estival, tanto en calles y plazas como en playas y riberas de lagos y pantanos, o en parques, ferias, etcétera, comportando un potencial riesgo de la salud pública cuando, como es lo más usual, carecen de un mínimo de condiciones higiénicas, ausencia que pretende justificarse en razón de su funcionamiento intermitente, en dificultades técnicas en el suministro y evacuación de aguas y, en resumen, en la escasa entidad económica de las actividades de este tipo.

Con todo, y admitiendo las limitaciones económicas y técnicas que necesariamente acompañan a estos establecimientos, es indispensable salvaguardar la salud con la aplicación de unas normas mínimas de garantía relativas a su construcción, instalación, explotación y uso.

De acuerdo con lo expuesto, y después de consultados los Ministerios de Información y Turismo y de Obras Públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. *Los establecimientos a que se refiere esta Orden se dividen en las siguientes dos categorías,* a los efectos de las presentes instrucciones:

1.1. Establecimientos en los que se cocinan y sirven alimentos y se expenden bebidas o se admiten para el consumo comidas aportadas por los usuarios, así como aquellos en que se sirven alimentos preparados y envasados, junto con bebidas, cuya instalación, en todo caso, requiera disponer de un sistema de evacuación de aguas residuales.

1.2. Establecimientos en los que únicamente se sirven bebidas y helados en envases recuperables o perdidos, o en vasos no recuperables, y que, en consecuencia, no producen aguas residuales.

2. *Condiciones de instalación:*

2.1. Emplazamiento:

No se podrán instalar estos establecimientos en aquellos lugares en que pueda existir peligro para la seguridad, tranquilidad o higiene de usuarios y empleados, por su proximidad a zonas de grandes obras públicas, acantilados, ferrocarriles, tramos peligrosos de carreteras, cauces de aguas residuales, vertederos, etc., así como en las zonas activa y de reposo de las playas. El lugar de ubicación será tal que el funcionamiento de la actividad no cause molestias o peligros al posible vecindario ni al usuario de las zonas indicadas, ni sea susceptible de alterar la potabilidad de las aguas de fuentes, manantiales o cursos de agua para el consumo humano, o contamine el terreno de uso y dominio público o las arenas de las playas. En todo caso se cumplirán las prescipciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, si bien será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo y se dará preferencia en la tramitación a estos expedientes, en consideración a su carácter de temporada.

También serán de obligado cumplimiento las normas provisionales para el proyecto y ejecución de instalaciones depuradoras y de vertido de aguas residuales al mar en las costas españolas, establecidas por Orden ministerial de 23 de abril de 1969, y las del Reglamento de Policía

de Aguas y Cauces, así como la normativa complementaria dictada por el Ministerio de Obras Públicas.

2.2.1. Los establecimientos descritos en el apartado 1.1 deberán ser de obra de fábrica, metálicos, de madera o materiales plásticos, de manera que se facilite su limpieza y adecentamiento periódico.

Los materiales de mostradores y elementos de manipulación de alimentos, necesariamente serán metálicos o plastificados, fácilmente lavables, lisos y continuos. El suelo será igualmente liso, continuo y lavable. De emplearse tarimas de madera, éstas descansarán sobre una solera de tales características.

Todos los huecos, a excepción del correspondiente al despacho de los productos de consumo, estarán protegidos contra insectos mediante telas metálicas o plásticas de textura adecuada.

2.2.2. En los correspondientes al tipo 1.2 podrán emplearse también construcciones mixtas de metal o madera y lona o tela plastificada, si bien los mostradores reunirán las mismas condiciones que los del tipo 1.1.

2.2.3. El comedor de los establecimientos comprendidos en el tipo 1.1 deberá estar dotado de cubierta aislante del calor realizada con materiales naturales o prefabricados.

En los casos del 1.2, el mostrador, de existir, deberá también estar protegido con una pequeña cubierta de las mismas condiciones que la anterior.

2.2.4. Las instalaciones deberán presentarse con el debido decoro, adecuándose lo más posible a su entorno, de tal modo que no deterioren el paisaje o ambiente del lugar.

2.3. Servicios:

2.3.1. Para los del tipo 1.1, de no disponer de agua potable procedente de una red de abastecimiento público, deberá poseer un depósito desde el que, por gravedad o bombeo, se suministre agua potable al mostrador, pila de cocina, servicios higiénicos, etc., con una presión mínima de 10 metros de columna de agua. El agua empleada será obtenida de una fuente de suministro autorizada por la Jefatura Provincial de Sanidad, y transportada higiénicamente. En todo momento contendrá cuando menos 0,5 mg./l. de cloro libre residual, debiendo incorporar un clorador elemental en caso de precisarse para alcanzar esta concentración. El volumen del depósito estará en consonancia con el gasto previsible en el establecimiento. De forma orientativa, y como mínimo, deberá calcularse para su suministro dos litros por minuto en cada receptor (grifos, calentadores, cisterna de inodoros, lavavajillas, etcétera) durante seis horas diarias, o de 25 litros por plaza de comedor.

2.3.2. Las aguas usadas deberán conducirse al alcantarillado público. Cuando en un radio de 200 metros no exista este servicio, se dispondrá de una fosa séptica para las aguas residuales de mostrador y cocina, y otra distinta para las fecales.

Los efluentes de ambas se clorarán de manera que el líquido final contenga al menos 0,2 mg/l. de cloro libre residual.

La capacidad efectiva de las fosas sépticas será la de 1,5 veces superior al volumen del depósito de agua potable.

Con autorización previa de la Jefatura Provincial de Sanidad podrán emplearse inodoros móviles de cubierta incorporada.

Sin embargo, la solución a base de fosas sépticas queda totalmente prohibida cuando tales elementos hubieran de ser construidos en la zona de dominio público de las playas.

2.3.3. Para los residuos sólidos se dispondrá de cubos normalizados por el servicio de recogida del lugar, y de no existir este servicio se emplearán los existentes en el comercio para este fin, metálicos o de plástico, con tapa de cierre hermético, de 60 litros de capacidad, en número suficiente para contener todos los desperdicios de dos jornadas. Estos cubos se situarán de forma que resulten inaccesibles a roedores, insectos y animales domésticos.

2.3.4. La cocina estará separada del comedor, tendrá ventilación directa al exterior y contará al menos con un lavamanos y una pila para lavado de vajilla, cubertería y otros enseres de cocina. Los productos perecederos se conservarán en cámaras frigoríficas distintas para carnes, pescados y productos lácteos. De consumirse nata, la cámara deberá ser capaz de enfriar por debajo de —20° C. Existirá un almacén despensa a fin de evitar la acumulación de cajas en el exterior.

2.3.5. Los servicios higiénicos no estarán en comunicación directa con la cocina o el comedor. Existirá al menos uno para cada sexo, con la debida separación. Contarán con iluminación natural o artificial y ventilación directa. Y estarán dotados de inodoro y lavabo con papel y toalla como mínimo. Sus dimensiones no serán, en planta, inferiores a 1 × 1,5 metros y su altura a 2,2 metros.

Cuando el establecimiento tenga comedor se exigirá un servicio higiénico por cada treinta plazas.

2.3.6. Los establecimientos del tipo 1.2 pudieran carecer de suministro de agua siempre que en ellos se empleen vasos de plástico o cartón parafinado no recuperables o se utilicen pajas para beber directamente en la botella, quedando prohibido en todo caso el uso de vasos de vidrio y, en general, todos los que sean recuperables.

2.3.7. Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cajas, cubos y demás enseres auxiliares, que deberán ser retirados diariamente del interior del establecimiento.

3. *Condiciones de explotación:*

3.1. Todos los empleados deberán estar en posesión del carné de manipuladores de alimentos y serán sometidos al control sanitario que periódicamente se fije por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Durante el servicio utilizarán ropa fácilmente lavable, de preferencia blanca.

Observarán las reglas elementales de higiene individual.

3.2. La vajilla será de loza o vidrio irrompible y la cubertería de metal inoxidable, todo ello en buen estado de conservación. Se contará con servilletas de papel o tela. Cuando el establecimiento sirva comidas o admita al público el consumo de las que él aporte, las mesas serán de material liso, impermeable y lavable, debiendo contar con recipientes en los que puedan depositarse los restos, en el segundo supuesto, por los propios comensales.

3.3. En aquellos establecimientos en los que se disponga de cocina, y, por consiguiente, de combustible, se instalará al menos un extintor de incendios de naturaleza química, con capacidad mínima de cinco litros y características polivalentes (contra fuegos de las clases A, B y C).

4. *Condiciones de uso:*

4.1. Las dependencias reunirán, en todo momento, las adecuadas condiciones estéticas y de limpieza.

Se prohíbe la venta directa de alimentos no condimentados (carnes, mariscos, etc.)

Para la venta de mariscos o crustáceos cocidos o fritos y la de pasteles, los establecimientos de la clase 1.1 deberán contar con cámaras frigoríficas.

La preparación de ensaladas, gazpachos, etc., será autorizada solamente cuando se disponga de medios para lavar la verdura en agua clorada.

Queda prohibida la venta de helados, horchatas, etcétera, que no estén autorizados por la Dirección General de Sanidad.

No se permitirá en el establecimiento la presencia de animales domésticos en libertad.

4.2. Los titulares de estos establecimientos serán enterados de las normas higiénicas que aquí se señalan y se responsabilizarán de su implantación y cumplimiento por ellos y por sus empleados.

5. *Campamentos:*

Se aplicará estrictamente por los Ayuntamientos lo dispuesto para las acampadas en la legislación reguladora de Campamentos.

6. *Ordenanzas:*

Los Ayuntamientos adaptarán las disposiciones de sus Ordenanzas a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de marzo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del B. O. del Estado número 99, de 24 de abril de 1976.)

1264

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Relación de las cantidades que han percibido los Ayuntamientos de la provincia por los ingresos sustitutivos del suprimido Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, conforme determina el artículo 233/6 de la Ley 41/1964 y disposiciones reglamentarias.

Recaudado en el año 1975... ... ... 115.507.419 ptas.
10 por 100 participación municipal ... 11.550.742 ptas.

MUNICIPIOS	Pesetas
Abades	72.881
Adrada de Pirón	9.545
Adrados	36.580
Aguilafuente	80.173
Alconada de Maderuelo	18.290
Aldealcorvo	19.495
Aldealengua de Pedraza	17.808
Aldealengua de Santa María	25.433
Aldeanueva de la Serrezuela	14.380
Aldeanueva del Codonal	28.325
Aldeanueva del Monte	7.701
Aldea Real	45.225
Aldeasoña	24.234
Aldehorno	15.864
Aldehuela del Codonal	12.887
Aldeonte	14.505
Anaya	19.067
Arahuetes	9.763
Arcones	33.456
Arevalillo de Cega	6.986
Armuña	70.283
Ayllón	116.084
Barbolla	33.657
Basardilla	10.758
Becerril	5.082
Bercial	30.796
Bercimuel	15.092
Bernardos	64.215
Bernuy de Porreros	34.252
Boceguillas	31.341
Brieva	11.129
Caballar	18.273
Cabañas de Polendos	23.735
Cabezuela	65.956
Calabazas	24.543
Campo de San Pedro	62.051
Cantalejo	218.184
Cantimpalos	111.062
Carbonero el Mayor	151.917
Carrascal del Río	28.804
Casla	14.724
Castillejo de Mesleón	20.320
Castro de Fuentidueña	14.993
Castrojimeno	13.469
Castroserna de Abajo	14.860
Castroserna de Arriba	7.610
Castroserracín	11.512
Cedillo de la Torre	24.050
Cerezo de Abajo	20.110
Cerezo de Arriba	19.135
Cilleruelo de San Mamés	14.594
Cobos de Fuentidueña	15.705
Coca	167.946
Codorniz	64.516
Collado Hermoso	9.732
Condado de Castilnovo	26.475
Corral de Ayllón	20.280
Cubillo	9.317
Cuéllar	543.143
Chañe	55.028
Domingo García	8.354
Donhierro	21.975
Duruelo	13.884
Encinas	12.931
Encinillas	13.000
Escalona del Prado	60.190
Escarabajosa de Cabezas	41.950
Escobar de Polendos	41.862
El Espinar	349.641
Espirdo	26.572
Fresneda de Cuéllar	27.066
Fresno de Cantespino	47.430
Fresno de la Fuente	15.507
Frumales	34.985
Fuente de Santa Cruz	32.598
Fuente el Olmo de Fuentidueña	31.070
Fuente el Olmo de Iscar	13.998
Fuentepelayo	92.113
Fuentepiñel	26.668
Fuenterrebollo	48.969
Fuentesaúco de Fuentidueña	73.550
Fuentesoto	38.863
Fuentidueña	30.500
Gallegos	15.625
Garcillán	40.390
Gomezserracín	50.902
Grado del Pico	7.641
Grajera	11.697
Honrubia de la Cuesta	17.860
Hontalbilla	59.130
Hontanares de Eresma	16.586
Huertos (Los)	18.655
Ituero y Lama	12.452
Juarros de Riomoros	19.500
Juarros de Voltoya	30.775

MUNICIPIOS	Pesetas
Labajos	24.760
Laguna de Contreras	50.080
Languilla	33.415
Lastras de Cuéllar	75.757
Lastras del Pozo	25.440
Lastrilla (La)	19.725
Losa (La)	36.080
Maderuelo	42.478
Madriguera	10.372
Marazuela	21.064
Martín Miguel	27.578
Martín Muñoz de la Dehesa	24.375
Martín Muñoz de las Posadas	62.200
Marugán	26.950
Matabuena	31.433
Mata de Cuéllar	31.614
Matilla (La)	15.717
Melque de Cercos	25.757
Membibre de la Hoz	18.850
Migueláñez	29.980
Montejo de Arévalo	43.340
Montejo de la Vega de la Serrezuela	34.635
Monterrubio	21.195
Moral de Hornuez	23.075
Moraleja de Cuéllar	14.755
Mozoncillo	84.945
Muñopedro	59.557
Muñoveros	33.415
Muyo (El)	5.705
Nava de la Asunción	206.145
Navafría	39.830
Navalilla	23.515
Navalmanzano	96.825
Navares de Ayuso	16.400
Navares de Enmedio	28.360
Navares de las Cuevas	8.985
Navas de Oro	150.270
Navas de San Antonio	41.005
Negredo (El)	5.870
Nieva	32.740
Olombrada	95.935
Orejana	15.470
Ortigosa de Pestaño	14.350
Otero de Herreros	102.805
Pajarejos	7.995
Palazuelos de Eresma	65.655
Pedraza	42.480
Pelayos del Arroyo	7.755
Perosillo	11.420
Pinarejos	28.090
Pinarnegrillo	26.640
Pradales	15.670
Prádena	49.655
Puebla de Pedraza	16.502
Rapariegos	35.000
Rebollo	19.775
Remondo	27.710
Riaguas de San Bartolomé	20.600
Riahuelas	7.400
Riaza	82.960
Ribota	18.085
Riofrío de Riaza	11.907
Roda de Eresma	12.567
Sacramenia	114.040
Saldaña de Ayllón	11.720
Samboal	66.325
San Cristóbal de Cuéllar	26.344
San Cristóbal de la Vega	27.920

MUNICIPIOS	Pesetas
Sanchonuño	61.550
Sangarcía	86.950
San Ildefonso	258.185
San Martín y Mudrián	49.405
San Miguel de Bernuy	27.238
San Pedro de Gaíllos	44.695
Santa María de Nieva	229.710
Santa Marta del Cerro	11.130
Santibáñez de Ayllón	18.190
Santiuste de Pedraza	24.752
Santiuste de San Juan Bautista	85.115
Santo Domingo de Pirón	8.520
Santo Tomé del Puerto	43.257
Sauquillo de Cabezas	29.010
Sebúlcor	22.590
Segovia	2.499.836
Sepúlveda	142.265
Sequera de Fresno	14.015
Sotillo	11.480
Sotosalbos	12.342
Tabanera la Luenga	13.116
Tolocirio	12.980
Torreadrada	28.182
Torrecaballeros	22.374
Torrecilla del Pinar	42.217
Torreiglesias	60.270
Torre Val de San Pedro	31.605
Trescasas	18.904
Turégano	93.800
Turrubuelo	10.887
Urueñas	28.680
Valdeprados	12.038
Valdevacas de Montejo	10.115
Valdevacas y Guijar	19.060
Valseca	41.990
Valtiendas	46.669
Valverde del Majano	58.750
Valvieja	12.172
Valle de Tabladillo	27.315
Vallelado	79.395
Valleruela de Pedraza	12.660
Valleruela de Sepúlveda	16.782
Veganzones	36.074
Vegas de Matute	29.977
Ventosilla y Tejadilla	6.990
Villacastín	138.175
Villacorta	14.598
Villaverde de Iscar	48.568
Villaverde de Montejo	14.285
Villeguillo	21.365
Yanguas de Eresma	32.342
Zarzuela del Monte	50.525
Zarzuela del Pinar	58.500
SUMA	11.550.742

Segovia, abril de 1976.—El Interventor, Darío de Mata Fernández.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

1131

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, y en uso de las facultades que me otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, y la Orden de 19 de febrero de 1975, por la que se modifica la de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios fiscales con Agrupaciones de contribuyentes, he acordado, con esta fecha, lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación "Fabricantes de Harinas", con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.521, para el período año 1976, y con la mención SG-15.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ventas ftes. a mayor.	16	55.000.000	2 %	1.100.000
Ventas ftes. a menor.	16	4.500.000	2,4 %	108.000
Prestación de servici.	20	103.600	2,7 %	2.797
			Total.........	1.210.797

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón doscientas diez mil setecientas noventa y siete pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Quintales métricos molturados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones de la de 19 de febrero de 1975.

Segovia, a 5 de abril de 1976.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1277

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don José - Ignacio Parada Vázquez, Juez de Instrucción de esta villa de Cuellar y su Partido Judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se da cumplimiento a carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, dimanante del sumario número 10/74, y en su pieza de responsabilidad civil, seguido por el delito de robo contra Elicinio Herrero Matarranz, en la cual se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, el vehículo embargado y que luego se describirá; señalándose para que dicha subasta tenga lugar el próximo día veinte de mayo próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción.

Automóvil que se subasta

Marca Seat-800-D, matrícula SG-11.603, de color rojo y con franjas azules en la parte baja del mismo, así como en el capot y puertas; dicho vehículo ha sido tasado en la cantidad de cincuenta y dos mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los posibles licitadores el diez por ciento del tipo de tasación en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

El anterior automóvil descrito y objeto de esta subasta se encuentra depositado en el domicilio del penado, Elicinio Herrero Matarranz, en la localidad de Fuentepelayo (Segovia), donde podrá ser examinado por los interesados.

Dado en la villa de Cuéllar, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis.—José-Ignacio Parada Vázquez.—El Secretario judicial (ilegible).

1301

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado - Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que por el presente se sacan, por tercera vez, a pública subasta, sin sujeción a tipo y por término de ocho días, los bienes muebles que se expresarán, embargados en la pieza de responsabilidad civil de la causa número 18 de 1975, por robo, contra Avelino del Molino Barreno, en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial número 15 de 1976, y que es el siguiente:

Una bicicleta marca "Orbea, de las denominadas de tipo competición; tasada pericialmente en siete mil pesetas.

Dicho mueble se encuentra depositado en este Juzgado de Instrucción, sito en San Agustín, 20 —Palacio de Justicia—.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis.—José Antonio de la Campa.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1261

Ayuntamiento de Navas de Oro

Concurso

A los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce, se procederá en esta Casa Consistorial a las apertura de plicas presentadas para el concurso de la música que amenice las fiestas locales, durante los días 12, vísperas, 13, 14 y 15 de junio de 1976, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya, quien dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración del concurso, las cuales serán suscritas por el propio licitador o su representante legal, con poder notarial, y se ajustarán en lo fundamental al modelo que al final se inserta.

Se acompañará, además, declaración jurada de no estar incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, carta de pago de haber constituido en la Depositaría municipal la fianza de tres mil pesetas y el documento nacional de identidad.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo establecido en el pliego de condiciones y lo que ordena el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., de profesión ..., en posesión del documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1976, y de las demás condiciones y requisitos que se exigen en el concurso para contratación de la música que amenizará las fiestas de Navas de Oro (Segovia), los días 12, por la tarde, 13, 14 y 15 de junio de 1976, se compromete a llevarlo a efecto con ... músicos, y con arreglo a las siguientes condiciones o bases: ...

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro, a 26 de abril de 1976.—El Alcalde, José A. Sacristán.

1260

Ayuntamiento de Navas de Oro

Concurso

A los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya, que dará fe del acto, la apertura de plicas para el concurso de contratación de los festejos taurinos que han de celebrarse en esta localidad los días 14 y 17 de junio de 1976, con arreglo a los siguientes datos:

Los festejos consistirán en dos novilladas sin picar, de cuatro novillos cada uno, al menos, pertenecientes todos ellos, a ser posible, al primer grupo de criadores de reses de lidia.

La plaza será de cuenta del adjudicatario, montada en el lugar que el Ayuntamiento determine, metálica y con los servicios obligatorios y necesarios. Tendrá una cabida mínima de 3.000 localidades de asiento, debidamente numeradas, y ha de quedar totalmente instalada con cuatro días de antelación al festejo, para la debida certificación del técnico correspondiente.

El licitador podrá proponer otros espectáculos taurinos de mayor calidad, siempre que se observen las mismas condiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario la obtención del permiso gubernativo, impuesto de menores, Hacienda, propaganda, Médico, Veterinario y cuantos se deriven de estos festejos, así como los honorarios de todo el personal que intervenga o actúe en ambos espectáculos y se consideren necesarios u obligatorios, así como el pago de edictos y demás gastos que se originen en los trámites preparatorios del expediente y de formalización del reglamentario contrato, quedando exento el Ayuntamiento de toda clase de gastos y pagos derivados del festejo, a no ser la aportación que solicite el adjudicatario, que habrá de ser proporcionada con los precios de las distintas localidades, y que le será abonada a la terminación de ambos espectáculos una vez justificado debidamente el pago de todos los gastos y compromisos contraídos, previo acuerdo de la Corporación, en el que se consigne las deducciones que procedan por incumplimiento del pliego de condiciones.

Las proposiciones, ajustadas en lo fundamental al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal, de diez a doce de todos los días laborables, hasta el anterior hábil al señalado para la apertura de pliegos, acompañándose, además, en sobre cerrado, los documentos determinados en el artículo 40 del vigente Reglamento de Contratación; resguardo de haber consignado

en la Depositaría municipal la cantidad de cincuenta mil pesetas como garantía provisional; declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del mentado Reglamento; documento nacional de identidad y certificado de empresa con responsabilidad.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin que por la mesa se haga adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a aquel licitador que estime más conveniente, cualquiera que sea el resultado de la apertura de plicas, y apreciándose las diversas circunstancias económicas y no económicas que concurriesen.

Más detalles, en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., de profesión ..., en posesión del documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1976, y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de los festejos taurinos a celebrar en Navas de Oro (Segovia), durante el mes de junio de 1976, se compromete a llevar a efecto dichos festejos con arreglo a las siguientes bases: ...

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro, a 26 de abril de 1976.—El Alcalde, José A. Sacristán.

917

Ayuntamiento de Melque de Cercos

Concurso

A las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos que se presenten al concurso de contratación de una orquesta que amenice las fiestas de la localidad, los días 30 de mayo, 3 y 4 de agosto de 1976.

El concurso tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, que se halla de manifiesto en Secretaría, el cual, a tenor del artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente, se expone al público por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Melque de Cercos, 30 de marzo de 1976.—El Alcalde, Hilario González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1209

Ayuntamiento de Los Huertos

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para el concurso para la ampliación de la instalación de alumbrado público de esta localidad, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, junto con las condiciones técnico-facultativas, que son las mismas que rigieron en la primera fase.

Los Huertos, a 20 de abril de 1976.—El Alcalde-Presidente, M. Bermejo.

1210

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Devolución de fianza

A instancia de don Máximo Cuesta Polo, vecino de Veganzones, se tramita expediente sobre devolución de la fianza definitiva que tiene constituida como adjudicatario de la subasta para el aprovechamiento de chopos en la finca municipal denominada "El Regajo"; haciéndose ello público para que, de conformidad al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes al caso.

Carbonero el Mayor, 21 de abril de 1976.—El Alcalde, Pablo Rubio.

1216

Ayuntamiento de Torrecaballeros

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de Nuestra Señora, a celebrar en esta localidad durante los días 4 y 5 de septiembre, a cuyo efecto, en la Secretaría muincipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Torrecaballeros, a 2 de abril de 1976.—El Alcalde, Víctor Gómez.

1223

Ayuntamiento de Hontalbilla

Solicitada la devolución de la fianza que para responder del cumplimiento del contrato de aprovechamiento de resinas del monte número 248 del Catálogo tiene depositada en este Ayuntamiento don Alejandro Criado de Frutos, como rematante de la campaña 1974-75, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles.

Hontalbilla, a 22 de abril de 1976.—El Alcalde, Félix Delgado.

1224

Ayuntamiento de Valverde del Majano

EDICTO

Por el Grupo Sindical de Colonización número 9.769, "Palomo", se ha solicitado licencia para la construcción de "Explotación para ganado vacuno de carne", con emplazamiento en este término municipal, polígono 12, parcela 52, próxima al casco urbano colindante y con acceso al camino rural denominado "Camino de Abajo", por su parte Oeste.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valverde del Majano, 22 de abril de 1976.—El Alcalde, Julio Albornos.

1191

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

Ordenanza sobre el uso de grúas en obras

Artículo 1.º Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso de grúas en las obras que se lleven a cabo dentro del término municipal.

Art. 2.º La utilización de cualquier clase de grúas en obras vendrá sujeta a la obligación de solicitar la previa licencia municipal correspondiente.

Art. 3.º El promotor de las obras será el sujeto obligado a solicitar este tipo de licencia, a la vez que la de obras.

Art. 4.º Si el proyecto de las obras especificara los medios técnicos a utilizar y concretamente el uso de grúa o grúas, podrá concederse la licencia del uso de la grúa como incluida en la de obras.

En otro caso, deberá especificarse o pedirse aparte la licencia para la utilización de tal instrumento.

Art. 5.º Tanto en su caso como en otro, en la solicitud de instalación de grúa habrán de especificarse los siguientes extremos:

a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el Arquitecto autor del proyecto o el director de las obras.

b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

c) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visados por el Colegio Oficial que corresponda.

Art. 6.º 1. El carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasará el área del solar de la obra.

2. Si el brazo de la grúa desarrollara un área superior al espacio acotado por la valla de las obras o la superficie del solar, deberá hacerse constar así en la solicitud de la licencia.

En este caso, la licencia que se otorgue se ajustará a las pertinentes condiciones de seguridad en cada caso, teniendo en cuenta la prevención de accidentes por contacto con cables del tendido eléctrico u otros peligros.

3. De todos modos, en el supuesto previsto en el número 2, el otorgamiento de la licencia será discrecional por la Corporación.

Art. 7.º Los elementos que transporte la grúa serán colocados de forma que ofrezcan la máxima garantía de seguridad, a juicio del facultativo de la obra.

Art. 8.º En todo lo relativo a instalación de grúas deberá estarse a lo dispuesto en la Ordenanza General de Segurida de Higiene en el Trabajo, aprobada por la Orden de 9 de marzo de 1971, o la que en su día la sustituya.

Disposición final.—La entrada en vigor de la presente ordenanza será inmediatamente de su publicación en el B. O. de la provincia.

Diligencia.—La pongo yo, el Secretario, para dar fe de que esta ordenanza es la aprobada en sesión de 20 de febrero de 1976.—El Secretario, Maximiliano Calle Rivero. V.º B.º: El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

1234

RIAZA

Observado un error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 47, de 19 de los corrientes, queda rectificado en la siguiente forma:

"Cesión gratuita de 100.000 metros cuadrados".

Riaza, a 22 de abril de 1976.—El Alcalde, José-Valentín Gil Pérez.

1227

Ayuntamiento de Valverde del Majano

EDICTO

Por don Miguel Llorente del Real se ha solicitado licencia para la construcción de "Almacén para maquinaria y productos agrícolas", con emplazamiento en este término municipal, polígono 3, parcela 30, en su parte superior aguas arriba y colindante en su parte Sur con la carretera que conduce a Abades y en las inmediaciones del casco urbano.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valverde del Majano, 22 de abril de 1976.—El Alcalde, Julio Albornos.

1237

Ayuntamiento de Veganzones

Don José-Eloy Rincón Borreguero, vecino de este pueblo, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Construcción de nave para instalación de una explotación de ganado vacuno de carne y proceso productivo de 100 terneros" sobre una finca rústica de su propiedad sita al camino de Las Rades, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Veganzones, a 23 de abril de 1976.—El Alcalde en funciones, Ildefonso Cuesta.

HERMANDADES

1233

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Encinillas

Edicto de subasta de pastos

El día 23 de mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar la primera subasta de pastos de este término, en el local de esta Hermandad, bajo las siguientes condiciones:

1. Unidades: 800, lanares
2. Tasación: 65 pesetas unidad.
3. Temporada: Verano-otoño 1976 (18 de julio a 31 de octubre).
4. Garantía: El 2 por 100 precio tasación.
5. Forma de aprovechamiento: Dos atajos, según costumbre.

La subasta será abierta por el sistema de pujas a la llana.

Más detalles, ver el pliego.

Encinillas, a 21 de abril de 1976.—El Presidente.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8